LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1927

Impuesto.— Créase el de Bs. 0.10 por persona para el acceso a las estaciones del Ferrocarril Atocha- Villazón, destinándolo al sostenimiento del Hospital San Juan de Dios de Tupiza.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°— Créase un impuesto de diez centavos por persona, para el acceso en el andén de las estaciones de Villazón, Mojo. Nazareno, Tupiza, Oploca y Atocha del Ferrocarril Atocha-Villazón, destinado al sostenimiento del Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Tupiza.

Artículo 2°.— La empresa arrendataria del mencionado ferrocarril, entregará mensualmente a la Junta Humanitaria de Sud Chichas las sumas que recaude por el concepto indicado en el artículo que antecede.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1027.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S.— V. Leytón A,D.S.— Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de diciembre de 1927 años.

H. SILES.—León M. Loza.

Es conforme:

R. Parada Suárez.—Oficial Mayor de Hacienda.